

Expt: 0851700/17

DECRETO DEL SR. CONSEJERO DE SERVICIOS PUBLICOS Y PERSONAL. EN LA I.C. DE ZARAGOZA A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vista la documentación obrante, este Consejero de Servicios Públicos y Personal, teniendo en cuenta la urgencia en la adopción del siguiente acuerdo por la proximidad de la finalización del plazo de presentación de ofertas de la licitación de referencia, resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Resolver las aclaraciones solicitadas por diversas empresas en relación con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados para la **contratación del servicio público mediante concesión del "Diseño, suministro, instalación, mantenimiento, conservación y explotación publicitaria de los elementos de mobiliario urbano de interés general"**, en el sentido que a continuación se especifica de conformidad con el informe técnico emitido por la Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos, incorporando, en primer lugar, la solicitud realizada y luego la respuesta:

Solicitud de aclaración nº 1

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las cláusulas 5.1.2 y 5.1.3, se indica:

"Valor estimado del contrato. 58.708.400€"

"Presupuesto de licitación. 7.406.407€"

Rogamos que nos indiquen cómo se ha obtenido el Valor estimado del contrato y el Presupuesto de licitación

Respecto al valor estimado del contrato, se han seguido los criterios marcados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), vigente en el momento de aprobar los Pliegos, en su art. 88.1.

Para el cálculo del importe total, en el supuesto del contrato que nos ocupa, cuyas obligaciones se sufragan con los ingresos que el adjudicador obtiene, principalmente, por la explotación comercial de la publicidad en dichos elementos; se ha optado por calcularlo en función del volumen de negocio previsible por los ingresos que obtenga el concesionario; considerando todos los ingresos estimados para la toda la duración, del contrato, incluidas todas las posibles prórrogas y teniendo en cuenta todas las modificaciones previstas en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP).

Respecto al presupuesto de licitación, de acuerdo con el art. 87 del TRLCSP, el presupuesto de licitación o precio del contrato, en este supuesto, se ha estimado como el precio a abonar por el contratista, durante el plazo inicial del contrato, sin incluir prórrogas ni modificaciones previstas. En este contrato el precio a pagar por el adjudicatario es, según la cláusula 5.2 del PCAP, un canon fijo anual y un canon variable anual según la facturación neta obtenida. Por ello, se ha calculado el precio del contrato considerando el canon fijo de todos los años del contrato, y la estimación del canon variable de todos los años, según la facturación estimada, sin incluir ni

prórrogas posibles, ni modificaciones previstas.

Solicitud de aclaración nº 2

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la cláusula 5.2,1) indica que:

"La oferta se formulará al alza sobre la cantidad mínima de trescientos catorce mil euros (303.900)".

Existe diferencia entre la cantidad expresada en letra y la expresada en número. Teniendo en cuenta que, como norma general prevalece la cantidad expresada en letra, entendemos que el importe mínimo de canon a abonar es de 314.000 €

¿Es correcta nuestra interpretación?

No es correcta su interpretación. Existe un error en la cantidad expresada en letra, al ser, según los cálculos utilizados en la Memoria de explotación la estimación del canon fijo de 303.900 €.

Por tanto, la redacción correcta de ese punto 5.2.1) sería:

*"1) **Una cantidad fija anual**, como canon fijo anual por la explotación de los elementos de mobiliario urbano, incluidos en las cláusulas 2.1 y 2.4. del Pliego de prescripciones técnicas. La oferta se formulará al alza sobre la cantidad mínima de trescientos tres mil mil novecientos euros (303.900 €)."*

Solicitud de aclaración nº 3

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la cláusula 5.2,2) establece que:

"A estos efectos se entenderá facturación neta, el importe de la facturación...deducidos las comisiones de agencia, descuentos, bonificaciones y rappel otorgados. En caso de campañas conjuntas de diferentes soportes y ciudades, se utilizará el precio promedio por soporte. En caso de campañas sin precio, se utilizará para la estimación comercial la tarifa de venta bruta de publicidad".

Entendemos que, con respecto a las campañas en otras ciudades, debe aplicarse al precio promedio que se asigna a los soportes de Zaragoza, según la tarifa de venta del licitador.

¿Es correcta nuestra interpretación?

Si es correcta su interpretación.

Solicitud de aclaración nº 4

Respecto a las "campañas sin precio", debemos indicar que no existen campañas con valor cero, sino que se tratan de descuentos por negociaciones anuales, o bien, son campañas que continúan expuestas en momentos de baja tasa de ocupación, y en cualquier caso, no puede considerarse que estas campañas formen parte de la cifra de negocio para el cálculo del canon variable, ya que el licitador no ha obtenido ningún ingreso por estas campañas. Por tanto, entendemos que no aplicaría considerar que para las campañas a precio cero, se tome la tarifa de venta bruta de publicidad aplicada por el licitador.



No es correcta su interpretación. Es voluntad municipal el que todas las campañas realizadas en virtud del contrato tengan, al menos, el precio promedio por soporte, según tarifa de venta en Zaragoza del adjudicatario. Las campañas gratuitas que pueda realizar el adjudicatario, en virtud, de negociaciones privadas no pueden afectar a los ingresos de canon del contrato.

Solicitud de aclaración nº 5

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la cláusula 10.A)13, indica que se incluirá en el sobre de documentación administrativa:

"La declaración de compromiso de Responsabilidad Social Corporativa, a que se refiere la cláusula 31".

Entendemos que la referencia a la cláusula 31 se trata de un error, ya que ésta hace referencia a la reversión. Sin embargo, la cláusula 30 sí que menciona estos aspectos. Dentro de esta cláusula se menciona el Anexo IV, pero no es una "declaración de compromiso", sino un "modelo de informe sobre las medidas que establecerá la empresa en materia de conciliación corresponsable."

Les rogamos que nos aclaren qué documentación habría que presentar a este respecto.

Respecto a la numeración de la cláusula, tienen razón, corresponde la cláusula 30 y no a la 31 del PCAP, debiendo cumplimentar el Anexo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señalando al menos tres acciones nuevas en materia de conciliación.

Solicitud de aclaración nº 6

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la cláusula 10.B), indica que:

"No computará a efectos de las 150 hojas toda la documentación de la Evaluación de Riesgos y el Plan de Prevención de riesgos laborales y los Anexos III del PPT".

En los pliegos no se menciona la presentación de una Evaluación de Riesgos y el Plan de Prevención de riesgos laborales. Entendemos que se trata de un error y no es necesario incluir estos documentos relativos a Prevención de Riesgos Laborales.

¿Es correcta nuestra interpretación?

Si es correcta su interpretación. La Evaluación de Riesgos y el Plan de Prevención de su empresa o empresas subcontratadas, de acuerdo con lo recogido en la Cláusula 8.1.6. del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), es una obligación del concesionario, a presentar en el plazo máximo de un mes, desde la firma del contrato; y, por tanto, no es obligatorio presentarlo en la licitación.

Solicitud de aclaración nº 7

En relación a los Anexos III del PPT, éstos comprenden la relación de elementos de mobiliario urbano que serán objeto de mantenimiento, conservación..."

Entendemos que, por la naturaleza del mencionado Anexo III no hay que incluir información

adicional en la oferta de los licitadores.

¿Es correcta nuestra interpretación?

Si es correcta su interpretación, al existir un error en la referencia del anexo incluida. La voluntad municipal era no tener en cuenta en el cómputo de las 150 hojas, las fichas técnicas de características de cada elemento ofertado; y ese modelo de ficha corresponde con el Anexo IV del PPT.

Por tanto, de acuerdo la redacción correcta de ese punto de la Cláusula 10. B) del PCAP sería:

"No computará a efectos de las 150 hojas toda la documentación de las fichas según el modelo del Anexo IV del PPT."

Solicitud de aclaración nº 8

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la cláusula 10.B), indica que:

*"Además, al objeto de mejor comprensión de las propuestas, el licitador deberá incluir en este sobre, en formato informático e impreso en papel fotográfico tamaño A3, para cada familia ofertada, el diseño de cada elemento de mobiliario objeto de licitación con infografías realistas de alta resolución en formato digital tipo *.pdf, *.jpg, *.tiff; que permitan apreciar la estética del elemento desde sus diferentes perspectivas. Esta documentación no computará a efectos de la limitación de 150 hojas de documentación técnica a valorar.*

También, se aportará en formato informático, una simulación mediante fotomontaje de los diferentes elementos y familias, integrados, dependiendo del tipo de elemento y su utilidad, en diferentes calles o plazas emblemáticas de la ciudad, en situaciones reales de instalación".

La simulación mediante fotomontaje, entendemos que debe figurar también en la versión papel, además de incluirse en el formato informático.

¿Es correcta nuestra interpretación?

Si es correcta su interpretación.

Solicitud de aclaración nº 9

Asimismo, entendemos que los fotomontajes previstos, tampoco computan a efectos de la limitación de 150 hojas, como ocurre con lo solicitado en el párrafo inmediatamente anterior, donde se solicitan infografías.

¿Es correcta nuestra interpretación?

Si es correcta su interpretación.

Solicitud de aclaración nº 10

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la cláusula 10.C), indica que:

"Los licitadores deberán incluir un Plan económico-financiero" con el siguiente contenido:

Respecto a los ingresos previstos.

Respecto a los costes previstos.

Cuadro de resultados estimados.

Entendemos que este es el contenido del Plan económico financiero.

¿Es correcta nuestra interpretación?

Si es correcta su interpretación.

Solicitud de aclaración nº 11

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la cláusula 10.C), menciona:

"4. La organización y gestión general del contrato".

Entendemos que la inclusión de este punto en dicha cláusula es un error y no se debe incluir en el Plan económico –financiero del sobre C "la organización y gestión general del contrato", así como el Anexo IV al que hace mención, ya que, tal y como establece la Cláusula 11.1. apartado 3 del PCAP, la "Organización y gestión del contrato" es un criterio de adjudicación que se computa con arreglo a juicios de valor, según la cláusula 10.B).

¿Es correcta nuestra interpretación?

Si es correcta su interpretación. Existe un error al incorporar el punto número 4 relativo a la organización y gestión general del contrato en el sobre C y dicha documentación debe formar parte del sobre B al tratarse de un criterio valorable mediante juicio de valor, tal como se recoge en la cláusula 11.1.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Solicitud de aclaración nº 12

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la cláusula 11.1, apartado 3 indica que:

*"Las medidas adicionales propuestas que establecerá la empresa en materia de conciliación corresponsable **por encima del mínimo obligatorio de tres acciones nuevas**, de acuerdo a lo recogido en la cláusula 30, punto f, de estos pliegos y recogidas según el modelo del Anexo IV (hasta 1,5 puntos)".*

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la cláusula 30, punto f, indica que:

*"La empresa adjudicataria deberá realizar durante la ejecución del contrato **como mínimo tres acciones nuevas** en materia de conciliación..."*

Entendemos que hay una contradicción entre ambas cláusulas en cuanto al número de acciones nuevas a realizar. Entendemos que los 1,5 puntos se otorgarán si se proponen tres acciones nuevas.

¿Es correcta nuestra interpretación?

No es correcta dicha interpretación, se exige como mínimo tres acciones nuevas en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, de acuerdo con la Instrucción relativa a la incorporación de cláusulas sociales de género, aprobada por el Gobierno de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2016. Y, además, se otorgan 1,5 puntos si se proponen otras acciones, por encima del mínimo de tres acciones, en dicha materia.

Solicitud de aclaración nº 13

En el mismo ámbito de la pregunta anterior les rogamos que nos indiquen qué quieren decir con acción **nueva**. ¿Nueva respecto a qué? ¿Cuál sería el elemento comparativo?

Significa, que además de las tres acciones mínimas nuevas exigidas en la cláusula 30 punto f del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo a las condiciones especiales de ejecución, en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral dirigidas a las plantilla adscrita a su ejecución, se valorarán medidas adicionales a esas establecidas como mínimo, todas detalladas según el modelo del Anexo IV (hasta 1,5 puntos), tal como se indica en el apartado 3.5.1 f) de la Instrucción relativa a la incorporación de cláusulas sociales de género en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Las medidas podrán pertenecer a uno o más de los siguientes bloques:

1. Mejora o ampliación de los permisos establecidos por la normativa legal vigente.
2. Flexibilización y/o adecuación de la jornada de trabajo.
3. Flexibilización y/o adecuación del horario de trabajo.
4. Servicios de apoyo a la conciliación.
5. Otro tipo de medidas.

Solicitud de aclaración nº 14

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la cláusula 21 indica que:

"La garantía definitiva se constituirá...ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en el Anexo III al presente pliego".

En el Anexo III no aparece ningún modelo. Les rogamos que nos faciliten dicho modelo de declaración.

Efectivamente, no constan los Modelos de constitución de las correspondientes garantías que son los previstos en la normativa vigente, no obstante lo cual se va a proceder a la publicación de los distintos formatos.

Solicitud de aclaración nº 15

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la cláusula 28 indica que:

"Se admitirán en las ofertas, pólizas con franquicia..."

Entendemos que en las ofertas no hay que presentar pólizas y ésta solo deberá presentarse en el caso de resultar adjudicatario.

¿Es correcta nuestra interpretación?

Es correcta dicha interpretación.

Solicitud de aclaración nº 16

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la cláusula 30, punto e) indica que:

"En la elaboración de memorias e informes que la entidad licitadora deberá presentar con motivo de la ejecución del contrato..."



Zaragoza

Entendemos que la elaboración de memorias e informes la realizará el adjudicatario y no la entidad licitadora.

¿Es correcta nuestra interpretación?

Sí, es correcta la interpretación.

Solicitud de aclaración nº 17

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la cláusula 31 indica que:

"...los elementos de mobiliario urbano instalados por el adjudicatario al finalizar el contrato revertirán al Ayuntamiento de Zaragoza..."

"el servicio revertirá cuando finalice el plazo de duración del contrato, debiendo el contratista en su caso, entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al presente pliego y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados".

Entendemos que la reversión es del mobiliario urbano instalado y no afecta al software y hardware de equipamiento digital y aplicaciones y plataformas de gestión propios de cada licitador.

¿Es correcta nuestra interpretación?

No es correcta su interpretación.

Según la cláusula 31 del PCAP, revierten los elementos de mobiliario instalados por el adjudicatario, así como las obras, sus instalaciones (infraestructuras) y las acometidas realizadas. La interpretación ha de atenerse a los concretos términos en que se expresa.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que el correcto funcionamiento, y que por ello sirvan para el fin previsto, de determinados soportes comprendidos en la cláusula 2 del P.P.T., relativa al equipamiento del objeto del contrato, depende inexcusablemente de que el hardware dispuesto a tal efecto permanezca instalado, entendiéndose por ello que forma parte del conjunto del soporte digital.

Solicitud de aclaración nº 18

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la cláusula 11.2, apartado 5, punto 2º, indica la fórmula para calcular los puntos por el "incremento de campañas de promoción de la ciudad en soportes de otras ciudades".

$$P_i = 1 \times \frac{IC_i}{IC_{max}}$$

Siendo:

P_i = Puntuación obtenida por la oferta *i*.

IC_i = Incremento de caras para publicidad de la Oferta del licitador *i*.

IC max = **Porcentaje** de incremento en la Oferta con mayor incremento.

Entendemos que en la leyenda *IC max* existe un error, ya que en lugar de indicarse "Porcentaje de incremento en la Oferta con mayor incremento", debería indicarse algo similar a: Incremento de caras para publicidad de la Oferta con máximo incremento de caras.

¿Es correcta nuestra interpretación?

No es correcta su interpretación. No existe error, el %IC max, se refiere a porcentaje, según se indica en el PPAC , cláusula 11.2.5., ya que según dicha cláusula los licitadores deben presentar un porcentaje único de incremento sobre el número de campañas exigidas.

Solicitud de aclaración nº 19

El Pliego de Prescripciones Técnicas, en la cláusula 2, apartado 2.2, indica que:

*"las ofertas deberán ajustarse al número de elementos que se demandan, considerándose causa de inadmisibilidad de la oferta **el defecto** o exceso de dicho número..."*

El Pliego de Prescripciones Técnicas, en la cláusula 2, apartado 2.3, indica que:

*"El licitador podrá proponer **la disminución** de los soportes exclusivamente publicitarios o la publicidad incluida en los siguientes soportes: ..."*

Apreciamos cierta contradicción entre ambos apartados. Les rogamos que nos lo aclaren.

No se trata de una contradicción, deben atenerse a la literalidad completa de la Cláusula 2.3.; que detalla que elementos publicitarios se pueden eliminar. Así, indica que se puede eliminar:

- Retirada del mupi publicitario de determinado número de Marquesinas. Sólo el elemento publicitario, nunca la marquesina, por lo que no se disminuye el número de marquesinas obligatorias.
- Retirada de la publicidad en determinado número de Aseos de servicios higiénicos. Sólo el elemento publicitario, nunca el aseo, por lo que no se disminuye el número de aseos obligatorios.
- Disminución del número máximo de Mupi para explotación publicitaria. En este caso, si permite la disminución del elemento, pero al incluirlo en el cláusula 2.2.c), indica que el número de elementos es el máximo posible a instalar y, por tanto, el licitador puede instalar menos.
- Disminución del número máximo de Soporte para explotación publicitaria de tamaño medio. En este caso, si permite la disminución del elemento, pero al incluirlo en el cláusula 2.2.e), indica que el número de elementos es el máximo posible a instalar y, por tanto, el licitador puede instalar menos.

Solicitud de aclaración nº 20

El Pliego de Prescripciones Técnicas, en la cláusula 3.1.2 indica que:

"Se detallarán los cálculos de estabilidad, la acción del viento (incluso por succión), los impactos..."

Entendemos que estos cálculos computarán a efectos de las 150 hojas del sobre de "criterios que computan con arreglo a juicios de valor" Cláusula 10 B).

¿Es correcta nuestra interpretación?

Si es correcta dicha interpretación, lo indica expresamente



El Pliego de Prescripciones Técnicas, en la cláusula 3.2.4 indica que:

"La Mesa podrá decidir, en caso de considerarlo necesario, realizar un acto, sin acceso a público, para proceder a examinar los prototipos funcionales o maquetas que pudiera haber presentado el licitador".

Entendemos que en el Pliego no se solicita la presentación de prototipos o maquetas y que, por tanto, su presentación podría considerarse como una variante.

¿Es correcta nuestra interpretación?

No se considera una variante. En licitaciones anteriores de este tipo, algunos licitadores presentaron prototipos o maquetas, para mostrar o presentar de forma más visual sus propuestas, sin considerarse algo obligatorio en la presentación de ofertas. Por ello, se contempla la posibilidad de que la mesa pueda decidir realizar un acto para examinar dichos prototipos o maquetas, si hubiesen sido ofrecidos por algún licitador; al objeto de conocer con mayor detalle las propuestas. De cualquier forma, la documentación a efectos de valoración con juicios de valor es la exigida en la cláusula 10.B) del PCAP.

Solicitud de aclaración nº 22

El Pliego de Prescripciones Técnicas, en la cláusula 3.3.1 indica que:

"El licitador presentará mensualmente, ante el servicio municipal competente, los certificados oportunos..."

Entendemos que hace referencia al adjudicatario.

¿Es correcta nuestra interpretación?

En realidad, el párrafo al que hacen referencia se incluye dentro del PPT, en la cláusula 3.3.2 (Condiciones particulares de alguno de los elementos de mobiliario urbano MUPI con contenedor de recogida de pilas.)

La referencia que hace al licitador presentará mensualmente, ante el servicio municipal competente, los certificados oportunos que justifiquen el tipo de elementos y cantidades depositadas, debe entenderse que hace referencia al ADJUDICATARIO.

Solicitud de aclaración nº 23

El Pliego de Prescripciones Técnicas, en la cláusula 3.3.3, indica que:

"El adjudicatario podrá ofertar en su propuesta la conversión de algunos de los MUPIS incluidos en este apartado, o alguno de los Mupis instalados en las marquesinas (cláusula 3.3.1), en Mupis con contenedor de pilas usadas (cláusula 3.3.2)..., por Mupis digitales..."

Entendemos que existe un error de redacción, y se tendría que indicar "El adjudicatario podrá ofertar en su propuesta la conversión de algunos de los MUPIS incluidos en este apartado, o alguno de los Mupis instalados en las marquesinas (cláusula 3.3.1), en Mupis con contenedor de pilas usadas (cláusula 3.3.2) o en Soportes hora-temperatura (cláusula 3.3.6) o en por Mupis digitales..."

¿Es correcta nuestra interpretación?

No es correcta su interpretación. La redacción hay que entenderla en sus propios términos. Es decir, se permite, con las condiciones marcadas en los Pliegos, el sustituir mupis (tanto de marquesina, como de explotación publicitaria o de contenedor de pilas) y el mupi publicitario del soporte hora-temperatura por mupis digitales.

Solicitud de aclaración nº 24

El Pliego de Prescripciones Técnicas, en la cláusula 3.3.3 indica que:

"El Ayuntamiento podrá solicitar al concesionario, dedicar, al menos, 20 caras para la exposición del plano turístico de la Ciudad, de las destinadas a información municipal. El Ayuntamiento podrá elegir las ubicaciones en las que disponer de dichas caras".

Entendemos que el Ayuntamiento elegirá los emplazamientos del mobiliario, y que la orientación de las caras será la seleccionada por el adjudicatario.

¿Es correcta nuestra interpretación?

Si es correcta su interpretación. El Ayuntamiento se reserva el elegir las ubicaciones, pero no la orientación de las caras.

Solicitud de aclaración nº 25

El Pliego de Prescripciones Técnicas, en la cláusula 6.3.3 c), indica que el adjudicatario asumirá:

"Hasta ocho (8) campañas, a partir del 17 de abril de 2021, en Soportes de gran formato, en 5 caras publicitarias".

Entendemos que este apartado se trata de un error, ya que el objeto del contrato no incluye soportes de gran formato.

¿Es correcta nuestra interpretación?

Si, efectivamente es un error. Debe eliminarse dichas campañas.

Por tanto, las campañas obligatorias de la Cláusula 6.3.3. serían :

"a) Hasta doce (12) campañas en los formatos Mupi, en 80 caras municipales.

b) Hasta cinco (5) campañas en los Soporte para explotación publicitaria de tamaño medio, en 30 caras municipales."

Solicitud de aclaración nº 26

El Pliego de Prescripciones Técnicas, en la cláusula 8.3.1, indica que:

"El licitador presentará un plan de calidad medioambiental..."

Entendemos que dicho plan no estaría incluido en el límite de 150 hojas previsto en la cláusula 10, apartado B.



Zaragoza

¿No es correcta nuestra interpretación?

No es correcta dicha interpretación. Dicho plan, al ser un criterio evaluable mediante criterio de juicio de valor (según la cláusula 11.1.3. del PCA), debe estar incluido en la memoria, que según la cláusula 10.B), consta de un máximo de 150 hojas.

SEGUNDO.- Publicar el presente Decreto con todo su contenido en el perfil del contratante para conocimiento de los posibles interesados a la licitación, manteniendo como fecha límite de plazo de presentación de las ofertas hasta las 14 horas del día 2 de abril de 2018.

TERCERO.- Del presente Decreto debera darse cuenta al Gobierno de Zaragoza, en la próxima sesión que se celebre.

CUARTO.- Este Decreto deberá ser inscrito en el Libro de resoluciones correspondiente.

**EL CONSEJERO DEL ÁREA DE
SERVICIOS PUBLICOS Y PERSONAL**

Fdo: Alberto Cubero Serrano

